



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso	: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	: JOSE EIVAR TORRES TORRES
Demandado	: RADIO TAXIS NEIVA SAS FABIO LADINO RAMIREZ ALBERTO MORA SILVA
Radicado	: 2022-387

JOSE EIVAR TORRES TORRES a través de apoderada judicial promueve demanda Responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía contra RADIO TAXIS NEIVA SAS, FABIO LADINO RAMIREZ y ALBERTO MORA SILVA, sin embargo, se advierte que dicha demanda presenta las siguientes deficiencias:

1. El poder aportado es insuficiente, como quiera que el mismo fue conferido para promover un “*proceso ordinario laboral de única instancia*” y en el presente caso se está promoviendo un proceso de responsabilidad civil extracontractual. Al igual el poder no se encuentra suscrito por la apoderada judicial.
2. No acredita haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, requisito que debe cumplir al igual con el escrito de subsanación.
3. No aporta los siguientes documentos enunciados en numerales 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 del acápite de pruebas.
4. No indica la dirección electrónica de notificación de los demandados RADIO TAXIS NEIVA SAS, FABIO LADINO RAMIREZ y ALBERTO MORA SILVA, ni la dirección física del demandado ALBERTO MORA SILVA.
5. No indica la dirección electrónica de notificación de los testigos HERNAN DARIO LOSADA GOMEZ y JESUS ROJAS LAPIERO.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. - INADMITIR la demanda Responsabilidad Civil Extracontractual incoada por JOSE EIVAR TORRES TORRES a través de apoderada judicial contra RADIO TAXIS NEIVA SAS, FABIO LADINO RAMIREZ y ALBERTO MORA SILVA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP